

RESUELVE:

Art. 1º Queda reconocida y se manda á pagar al Señor Jhon Wanamaker, de Filadelfia, la suma de treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos treinta y un centavos oro americano. (\$36.892.31), que será pagada como deuda extranjera, con el apartado destinado á la cancelación de la mencionada deuda, bajo la misma forma hasta la fecha adoptada.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 4 de Abril de 1891; 48 de la Independencia y 28 de Restauración.

El Presidente.—Federico G. Godoy.—Los Secretarios.—

A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 4 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2996.—RESOLUCION del P. de la R. concediendo al Gral. U. Heureaux prolongación de término, por quince años más, contados del 4 de Enero de 1883, á la concesión otorgada á su antecesor J. W. Farrand, para establecer una
MEDINA MEDINA

ó más fábricas de jabón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud de fecha 21 de Marzo próximo pasado pre-

sentada por el Ciudadano General Ulises Heureaux al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, por la cual solicita se le prolongue por quince años más la concesión otorgada en favor del Señor J. W. Farrand, en fecha 4 de Enero de 1876, (1) para el establecimiento de fábricas de jabón en las provincias de Santo Domingo, Azua, Seybo y el distrito de Samaná; con el objeto de hacer grandes mejoras en las máquinas y perfeccionar, en lo posible, su producto;

Considerando: que la fábrica á que se refiere la petición mencionada, es una industria nacional que ha proporcionado y seguirá proporcionando á muchos trabajadores el sustento de sus familias, como también ofrece al público un producto de primera necesidad, barato y de buena calidad, y por consiguiente redundante en bien general, principalmente de la clase pobre;

Considerando: que es un deber del Gobierno proteger las industrias que alimentan la producción cuando es evidente que no podrían sostenerse sin esa protección;

Considerando: que la “Fábrica de Jabón Dominicana” ha hecho y seguirá haciendo gastos considerables para mejorar sus aparatos y que sería contrario á todo principio económico dejar perecer una industria después de formada á costa de sacrificios pecuniarios;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder al ciudadano General Don Ulises Heureaux, prolongación de término, por quince años, contados del 4 de Enero de 1893, á la concesión otorgada á su antecesor Señor J. W. Farrand, en 4 de Enero de 1878, para establecer una ó más fábricas en las provincias y distritos del Sur de la República y distrito de Samaná, para la elaboración de cualquier clase de jabón, incluyendo el de olor, en los mismos términos y condiciones de la concesión original.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.